

prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

Es evidente, de la propia lectura del mencionado artículo 2 del Real Decreto Ley 6/2012, que los casos en que la entidad financiera pueda llegar a tener consideración de sustituto del contribuyente no dan solución a todos los supuestos en que esta problemática se produce.

Segunda. - Objeto y Definición.

Se trata de la concesión de una ayuda económica a personas físicas para el pago del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en los casos de una transmisión onerosa de la vivienda habitual derivada de la ejecución hipotecaria, otros procedimiento de ejecución o de una dación en pago, excluida, en este último caso, del ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos.

El importe de la ayuda será la cuota líquida del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) y los intereses de demora que se pudieran generar, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases.

Tercera. - Personas beneficiarias.

Las personas físicas que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) como consecuencia de una transmisión onerosa de la vivienda habitual derivada de la ejecución hipotecaria, otros procedimiento de ejecución o de una dación en pago, excluida, en este último caso, del ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos.

Cuarta. - Requisitos

Podrán solicitar la ayuda las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

A) Tener nacionalidad española, o residencia legal en territorio nacional.

B) Estar empadronado/a en la Ciudad Autónoma de Melilla, y tener residencia efectiva, al menos con dos (2) años de antelación a la fecha de formulación de la solicitud.

C) Que se trate de una transmisión de la VIVIENDA HABITUAL. A estos efectos se entenderá por "vivienda habitual" aquella en la que figuren empadronados todos los miembros de la unidad familiar un mes antes de la transmisión.

D) Que el conjunto de miembros de la UNIDAD FAMILIAR, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran obtenido, a efectos del IRPF, rentas netas de cualquier naturaleza, superiores a TREINTA MILEUROS (30.000 EUROS). A estos efectos se entenderá por UNIDAD FAMILIAR la compuesta por el deudor, su, cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos con independencia de su edad que estén empadronados en la vivienda.

E) Que el conjunto de la unidad familiar carezca de cualquier otro inmueble.

F) Que la transmisión se produzca en ejecución de la garantía aportada en la adquisición de vivienda habitual propia o de un ascendiente o descendiente hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad.

G) Los solicitantes deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Local, y no encontrarse inhabilitados para la obtención de subvenciones públicas. A los efectos anteriores autorizarán a la Consejería de Economía y Hacienda para la comprobación de datos administrativos y fiscales.

H) En el caso que existan codeudores que no formen parte de la unidad familiar, deberán estar incluidos en las circunstancias A), B), C), D), E), F) Y G) anteriores.

Quinta. - Solicitudes y Documentación

A) El modelo de solicitud podrá obtenerse en:

1) la Red de Oficinas de Información y Atención al Ciudadano.

2) La Oficina de IPSI Operaciones Interiores y otros derechos económicos (oficina gestora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana).

3) El Portal Web Institucional de la Ciudad Autónoma de Melilla ([www.melilla.es](http://www.melilla.es)).

4) El Teléfono de Información y Atención al Ciudadano "010". (Se podrá solicitar y se remite al domicilio del interesado).

B) Las solicitudes se presentarán debidamente cumplimentadas en el Registro General, en cualquiera de las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano, en la Consejería de Economía y Hacienda, así como cualquiera de las vías previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el modelo oficial (Anexo).

C) Deberá acompañar a las mismas la siguiente documentación: